Esquel, de abril de 2017.-

------VISTO:----------

-----La excusación intentada por el Dr. O. M. a fs. 79 para entender en la presente causa; y----------

CONSIDERANDO:----------

-----El Dr. M. se excusa porque intervino en los autos principales en el carácter de Juez Subrogante del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, de modo que razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse en el presente proceso (doctrina art. 30 del CPCC). ----------Surge del testimonio de fs. 3 de las presentes actuaciones que su participación ha sido en el carácter de Juez Civil Subrogante y analizado el fundamento expuesto por el Sr. Juez, entendemos que su intervención compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------La causal invocada encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII - Nº 5.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------*R E S U E L V E*----------

-----1º) ACEPTAR la excusación deducida por el Dr. O. M. para entender en los presentes autos.----------**------2º) ESTABLECER,** que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Petris y las Dras. Mariela González de Vicel y Claudia Lia Melidoni como jueces de Cámara Subrogantes.----------

------3º) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 DJP).----------

MARIELA V. de VICEL **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-